



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

No. 032

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y
PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 926 del 20 de febrero del 2008, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 282 del 26 de febrero del 2008; el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, amplía el Estado de Emergencia declarado a través de Decreto Ejecutivo 900 del 31 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial No.273 del 14 de febrero del 2008, para el sector agropecuario de todo el territorio nacional afectado por la intensa estación invernal;

Que, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante la formulación del "PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO AFECTADO POR INUNDACIONES" por un monto total de USD\$48.176.779,00, solicitó al Ministro de Finanzas, mediante Oficio No. 0000223 MAGAP/DPI, del 4 de marzo del 2008, la entrega de éstos fondos;

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del Decreto Ejecutivo 926 de declaración de emergencia, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, remite al Ministerio de Economía y Finanzas el detalle de los proyectos que se realizarán en las zonas afectadas por las inundaciones dentro del estado de emergencia;

Que para transparentar el procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en las diferentes zonas afectadas y en cumplimiento al estado de emergencia declarado por el Presidente de la República con Decreto Ejecutivo, es necesario conformar un COMITÉ ESPECIAL DE CONTRATACIONES que se encargue del análisis, calificación, selección y adjudicación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, necesarias para atender a las zonas del sector agropecuario del país en emergencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 6, literal a) de la Ley de Contratación Pública vigente, en concordancia con el Reglamento de la misma Ley y este Acuerdo Ministerial;

ACUERDA:

Artículo 1. Constituir un Comité Especial de Contrataciones que se encargará del análisis, calificación, selección y adjudicación en la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras necesarias para atender a las zonas del sector agropecuario del país en emergencia, de conformidad con los Decretos Ejecutivos Declaratorios de Emergencia, expedido por el Presidente de la República.

WAG



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

Artículo 2. El Comité Especial de Contrataciones, estará conformado de la siguiente manera:

- El Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, delegado del Ministro, quien lo presidirá;
- El Director de Asesoría Jurídica o su delegado;
- El Director de Recursos Financieros o su delegado;
- El Director de Planificación Institucional o su delegado;
- Actuarán dentro del Comité asesores de apoyo, designados por cada uno de los Miembros con voz y sin voto.

Se designa al Ab. Carlos Ayala Campos, Asesor Ministerial del MAGAP, como Secretario del presente Comité, con voz y sin voto.

Artículo 3. Los integrantes del Comité Especial de Contrataciones, sesionarán tantas veces cuantas sean necesarias para cumplir con el presente Acuerdo. El quórum para instalarse en sesión será de tres miembros.

Artículo 4. Los Miembros del Comité Especial de Contrataciones, tendrán el carácter de permanentes durante todo el proceso y únicamente podrán actuar sus suplentes por circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas por escrito ante el Presidente del Comité.

Artículo 5. Al Comité Especial de Contrataciones, le corresponde:

- Aprobar el Manual de Procedimientos, las especificaciones mínimas y técnicas, el proyecto de contrato y cualquier otro documento que sea previo a la adjudicación.
- Solicitar aclaraciones, ampliaciones o documentación adicional en los casos que considere necesarios y procedentes.
- Seleccionar la (s) oferta (s) evaluada (s) como la (s) más conveniente (s) a los intereses del Ministerio y por ende del Estado ecuatoriano, y someter a la consideración y aprobación del titular de este Portafolio.
- Resolver sobre la adjudicación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras para el estado de emergencia.
- Cumplir todas y cada una de las demás funciones determinadas en el presente Acuerdo Ministerial y en las leyes conexas.

Artículo 6. Al presidente del Comité le corresponde:

- a) Presidir las sesiones del Comité;



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

- b) Suscribir las invitaciones que directamente formule el Comité; y/o suscribir el original de la convocatoria cuando ésta se publique por la prensa;
- c) Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el Secretario del Comité;
- d) Notificar por escrito con los resultados de la calificación y adjudicación a todos los participantes y, específicamente con la adjudicación, a quienes resultaren favorecidos con los respectivos contratos; contando para ello con la certificación de fondos;
- e) Someter a consideración del Comité el orden del día, previamente elaborado;
- f) Suscribir las convocatorias, las mismas que serán entregadas a todos los Miembros del Comité;
- g) Las demás que se señalen en este Acuerdo, las que le asigne el Comité, y las que determinen las normas conexas;

Artículo 7. A los Miembros de Comité, les corresponde:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- b) Intervenir activamente en las deliberaciones y en las decisiones que adopte el Comité, a cuyo efecto emitirá su voto razonado, y en forma obligatoria será afirmativa o negativa, de acuerdo a su personal criterio; por lo tanto, se le prohíbe abstenerse de votar, o hacerlo en blanco;
- c) Mantener reserva sobre los asuntos y documentos que se conozcan en el seno del Comité;
- d) De considerarlo necesario, designar una Comisión Técnica que se encargue de elaborar un cuadro comparativo de ofertas presentadas; y,
- e) Las demás que se señalen en este Acuerdo, que delegue al Comité y que estipulen las normas conexas.

Artículo 8. Al Secretario del Comité se le asignan las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Citar a los Miembros del Comité a las sesiones que disponga el Presidente, proporcionándoles todo el material de información necesario;
- b) Redactar las actas de las sesiones y toda la documentación que disponga el Comité o su Presidente;

22/12/83



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

- c) Suscribir las actas de las sesiones;
- d) Tramitar la documentación necesaria para cada caso;
- e) Remitir a los Miembros del Comité, para cada sesión, los informes relacionados con la necesidad y conveniencia de las adquisiciones de bienes, ejecución de obras y servicios, así como de ser necesario, los informes que presente la Comisión Técnica conformado para analizar las ofertas;
- f) Las demás que constan en el presente Acuerdo, que resuelve el Comité o que se determinen en las normas conexas.

Artículo 9. Se faculta al Comité para designar comisiones de apoyo, pudiendo además asesorarse con técnicos y especialistas que el Comité considere necesarios.

Artículo 10. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 11. El Comité tendrá atribuciones para desarrollar sus actividades dentro de los diferentes procesos que le corresponda conocer y resolver, cuyas resoluciones serán remitidas para conocimiento de la máxima autoridad.

Artículo 12. Una vez aprobadas por la máxima autoridad las resoluciones para adjudicación (s) del (los) contratos (s) por parte del Comité Especial de Contrataciones, se remitirán todos los antecedentes, documentos y actas de adjudicación incluida la certificación de disponibilidad de fondos, a la Dirección de Asesoría Jurídica del MAGAP, para que instrumente el contrato sobre la base de las resoluciones del Comité.

Artículo 13. El Comité durará en sus funciones mientras dure la emergencia decretada.

Artículo 14. Derogase los Acuerdos Ministeriales No. 290, 013 y 020 de diciembre 20 de 2005 y 17 y 30 de enero de 2006 respectivamente.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, a **19 MAR. 2008**

Eco. Walter Poveda Ricaurte
**MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**